



COMUNA DE LAS CALLES
Dpto. San Alberto-Pcia de Córdoba
C.P: X5885 XAG–Te: 03544-495132
comunadelascalles@hotmail.com



RESOLUCION N°017/2024

VISTO:

El acta n°0070 del Área de Bromatología y Comercio de fecha 09 de febrero de 2.024, labrada por la Inspectora Bromatóloga Cáceres Melisa en el comercio con nombre de fantasía “El Algodonal” rubro ALOJAMIENTOS CABAÑAS DE ALQUILER TEMPORARIO.-

El Acta N° 0074 de fecha 19 de febrero de 2.024, labrada por la Inspectora Cáceres Melisa en el comercio con nombre de fantasía “El Algodonal” rubro ALOJAMIENTOS CABAÑAS DE ALQUILER TEMPORARIO.-

El Acta N°0076 de fecha 20 de febrero de 2.024 labrada por el Inspector MMO José Omar Agüero, del Área de Obras Privadas Comunal.-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante acta n°0070 del Área de Bromatología y Comercio de fecha 09 de febrero de 2.024, labrada por la Inspectora Bromatóloga Cáceres Melisa en el comercio con nombre de fantasía “El Algodonal” rubro ALOJAMIENTOS CABAÑAS DE ALQUILER TEMPORARIO, se procedió, a constatar que en oportunidad de efectuar la inspección comercial, que la responsable del establecimiento en su calidad de “Casera” impidió el acceso a la inspección, obstaculizando el procedimiento. Asimismo, y en virtud de que el comercio de referencia no poseía certificado de seguridad e higiene y/o de seguridad contra incendios, vigente se determinó la clausura preventiva.

Que con fecha 19 de febrero de 2.024, mediante Acta N° 0074 la Inspectora Cáceres Melisa procede a constatar en el mismo comercio lo siguiente *“el complejo cuenta con cuatro cabañas de las cuales la cabaña N°4 (Alegue) tiene conexión de gas inadecuada, deberán colocar telas mosquiteras y/o refaccionarlas, deben colocar cerámicos en el sector de la cocina, además regularizar la conexión de gas; Cabaña N°2 (Jatun Wasi) se solicita inspección de obras privadas para corroborar el estado general del balcón ya que se observan maderas podridas y/o rotas. Cabañas N°3 (Kumelen) deben refaccionar cierre de postigos y ventanas, arreglar manguera de la ducha. Mejorar y adecuar conexión de gas; se registra pérdida de gas (olor). Cabaña N°5 (Galala) Se realizaron mejoras en la cabaña al momento de la inspección. Se evidencian pérdidas de agua en el baño debiendo cambiar fuelle y flexible. Debe*



COMUNA DE LAS CALLES
Dpto. San Alberto-Pcia de Córdoba
C.P: X5885 XAG–Te: 03544-495132
comunadelascalles@hotmail.com



presentar certificado de seguridad emitido por Bomberos o profesional competente. - Se le emplazó a efectuar las mejoras señaladas en el plazo de siete días.”

Que con fecha 20 de febrero de 2.024 mediante Acta N°0076 labrada por el Inspector MMO José Omar Agüero se procedió a constatar que en la cabaña 2 (Jatun Wasi) el balcón en planta alta, de dicha cabaña se encuentra estructuralmente en malas condiciones, tanto las maderas del piso como las barandas, por lo que no puede ser accesible, hasta tanto no se hagan las reparaciones correspondientes. En la escalera de la cabaña falta la baranda, en la pileta los cables se encuentran en contacto con la baranda metálica. Deben colocarse los cables dentro de caños aislantes o subterráneos.”.-

Que con fecha 09 de febrero se recibieron múltiples reclamos de personas que manifestaron haberse alojado en el establecimiento, y que el mismo no contaba con las medidas de seguridad y salubridad adecuadas.-

Que asimismo, con fecha 08 de marzo de 2.024, mediante Acta de Constatación N° 15928 labrada por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial se puso en conocimiento de esta Comuna, que el Complejo de Cabañas se encuentra denunciado en dicha delegación.-

Que habiéndose vencido los plazos de los emplazamientos el particular no formuló descargo alguno de los actuados.

Que en estos términos, y en ejercicio de las competencias materiales establecidas por el art. 180 y 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, corresponde a la Comuna el control de las condiciones comerciales, edificaciones, planificación urbana y ordenamiento del territorio.

Que el procedimiento se encuentra enderezado a los principios de debido proceso y defensa en juicio, establecidos por el art. 16 y 18 de la Constitución Nacional.-

Que el Código de Faltas Comunal (resolución 17/17) establece en el art. **2.1.1.8.- “Seguridad contra incendios: El que infringiere las normas de seguridad contra incendios será sancionado con multa de 50 a 300 unidades. Se podrá disponer, además, la clausura del establecimiento, la que se mantendrá hasta que desaparezcan los motivos que la determinaron”,** y en el art. 2.6.1.1.- **“Entorpecer, eludir u obstaculizar el procedimiento** - Agravante El que impidiere, trabare, evadiere o de cualquier manera obstaculizare el accionar de los Inspectores Comunales en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa de 100 a 700 unidades”.-

Que el artículo 2 de la misma norma dispone **“DISPONESE que el valor de la unidad de multa es igual al precio del litro de nafta súper según la cotización de la empresa Y.P.F. más cercana a la localidad de Las Calles.”-**



COMUNA DE LAS CALLES
Dpto. San Alberto-Pcia de Córdoba
C.P: X5885 XAG-Te: 03544-495132
comunadelascalles@hotmail.com



Que las actas son instrumentos públicos, y como tal se presume la veracidad de las mismas, que por su parte, no han sido cuestionadas por el responsable del establecimiento.

Que se debe destacar que la conducta desplegada por el responsable del establecimiento que impidió el acceso de los inspectores al comercio a los fines de verificar las condiciones de seguridad y salubridad, que habrían sido puestas en duda a raíz de un reclamo vecinal previo, implica no solo la obstaculización del procedimiento de control llevado a cabo por la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, sino que pone en serio riesgo el interés público.

Que esta conducta ha quedado claramente constatada en el Acta N° 0070 transcripta, y debe ser sancionada conforme el Código de Faltas vigente.-

Que así también, en el caso en concreto, surge de las constancias documentales, que no solo el particular carecía de los elementos que probaren las adecuadas condiciones de seguridad del establecimiento (Certificado de Seguridad), sino que de hecho, en oportunidad en que la inspección pudo ingresar al establecimiento se constataron múltiples irregularidades que ponen en riesgo la integridad física de los alojados, y de terceros.

Que ante ello, y sin perjuicio de aplicar las multas correspondientes, debe mantenerse la clausura preventiva hasta tanto se dé cumplimiento a las observaciones realizadas por las diferentes Áreas Comunales.-

Que además, verificado el legajo de Obras Privadas del establecimiento, pudo verificarse que el mismo no cuenta con plano de relevamiento, ni ha acreditado la autorización para la disposición de efluentes exigida por APRHI (Decreto Pcial N°847/16), circunstancias estas que deben ser subsanadas, autorizándose a la Presidencia Comunal a acordar un plazo de regularización razonable que permita al administrado cumplir con las disposiciones normativas precitadas.-

Que tal como se expresó, se considera que el administrado, objetivamente y por constatación en legajo, ha cometido la falta del art. 2.1.1.8 de La Resolución 17/17, debiendo juzgarse en concurso con la falta del art. 2.6.1.1. de la misma norma, y bajo los criterios del art. 1.1.2.2.-

Que en este sentido, y teniendo en cuenta que: a) que no hay reincidencia; b) que el hecho de omitir acatar la normativa referida a la seguridad comercial pone en grave riesgo la integridad de los alojados, a la par que la actitud de evitar la inspección comunal impide al órgano de contralor verificar las condiciones del establecimiento; c) que la actitud anómica del responsable frustra los fines de interés público, conforme los parámetros establecidos en el art. 1.1.2.2. corresponde la aplicación de la multa por debajo del término medio.

Que de acuerdo al art. 1.1.4.1. de la Resolución el mínimo de la sanción de multa que se debe aplicar sería de cien unidades de multa, y el máximo (resultante de la suma de los máximos de cada infracción) es de mil unidades de multa.-



COMUNA DE LAS CALLES
Dpto. San Alberto-Pcia de Córdoba
C.P: X5885 XAG–Te: 03544-495132
comunadelascalles@hotmail.com



Que por ello, se estima oportuno y conveniente aplicar la sanción de CUATROCIENTAS UNIDADES DE MULTA (400 UM), a la Sra. **HAROUTUNIAN TERESA MÓNICA, titular del Establecimiento**, conforme los arts. 2.1.1.8. y 2.6.1.1. de la resolución 17/17, determinadas según el art. 2 de res. 17/17, pagaderas en el término de 10 días de notificada la presente resolución.

Que es facultad de la Comisión Comunal conforme Art.123 C.N., art. 180 y 186 inc.7 de La C. pcial.-

LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS CALLES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Art. 1: DISPONER UNA MULTA DE CUATROCIENTAS UNIDADES (400 U.M.) a cargo de la Sra. HAROUTUNIAN TERESA MÓNICA, y/o quien resulte responsable del Establecimiento Comercial “El Algodonal”, rubro ALOJAMIENTO TURISTICO-CABAÑAS, DE ALQUILER TEMPORARIO, sito en Camino Público al Huiaco coordenadas GPS LATITUD 31°50'58.3”S- LONGITUD 64°57'02.7” de la localidad de Las Calles, conforme los arts. 2.1.1.8. y 2.6.1.1 de la resolución 17/17, determinadas según el art. 2 de res. 17/17, pagaderas en el término de 10 días de notificada la presente resolución.

Art. 2: RATIFICAR LA CLAUSURA PREVENTIVA del comercio, dispuesta mediante Acta N°0070, la que podrá levantarse en el caso que de conformidad a los criterios técnicos de las Áreas de Comercio y Obras Privadas hayan cesado las causas que le dieron lugar. Además la administrada deberá comprometerse a la regularización de la presentación de los planos de relevamiento y acreditar el cumplimiento del Decreto Provincial N°847/16.-

Art. 3: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Las Calles, 21 de marzo de 2.024